

Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don José María Maravall Herrero, Ministro de Educación y Ciencia; y de la otra, el excelentísimo señor don Manuel Fernández de la Cera, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y

EXPONEN

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, como órgano a través del cual se ejercen las competencias otorgadas a esta Comunidad Autónoma en el artículo 10, apartados l), m) y n) del Estatuto de Autonomía del Principado, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución y en el artículo 4 del Estatuto de Autonomía, relativo a diversas lenguas y modalidades lingüísticas de España y a la promoción y enseñanza del bable, respectivamente. En orden, además, a prevenir y contrarrestar posibles o reales situaciones de diglosia en el seno de la Comunidad Autónoma de Asturias, ambas partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.—A fin de hacer posible la prosecución del programa de enseñanza del bable en diversos centros pilotos de Asturias, que para el curso 1985-86 se hará extensiva a diez Centros, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes asumen la dotación de 12 plazas de Profesores de bable, de las que tres serán a cargo del Ministerio y nueve a cargo de la Consejería. La participación del Ministerio en este programa tiene el carácter de primer paso en su contribución al proceso, que será objeto de revisión en cursos sucesivos en función de las circunstancias y disponibilidades.

Segunda.—La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias asume las obligaciones inherentes al proceso de especialización de profesorado a que se refiere la cláusula anterior.

Tercera.—El Ministerio de Educación y Ciencia dispondrá las actuaciones necesarias para la ampliación a diez de los actuales seis Centros pilotos para la enseñanza del bable establecida por resolución de la Subsecretaría de 18 de julio de 1984.

La selección de los nuevos Centros se efectuará entre aquellos que formulen la oportuna solicitud, dirigida a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y a la Dirección Provincial de Educación, debiendo contar, en todo caso, con acuerdo del Consejo de Dirección favorable a dicha solicitud, reflejado en certificación del acta correspondiente de dicho Consejo.

La solicitud deberá acompañarse asimismo de:

a) Breve informe sobre las condiciones materiales del Centro, equipamiento y circunstancias que puedan condicionar el adecuado desarrollo de la experimentación.

b) Proyecto pedagógico para el curso académico, referido a la introducción del bable en la enseñanza, señalando objetivos, metodología, niveles en los que se va a impartir, organización de las clases y procedimientos de evaluación.

Cuarta.—Los Centros respetarán, en todo caso, el principio de voluntariedad del aprendizaje, por procedimiento que garantice de manera suficiente dicho principio.

Los alumnos que reciban bable deberán recibir asimismo el resto de las materias, al menos en el horario señalado, para las enseñanzas mínimas del ciclo.

Quinta.—En los demás Centros de EGB del Principado de Asturias en que exista profesorado cualificado para la enseñanza del bable, se iniciará durante el curso 1985-86 dicha enseñanza en el tercer año primero del ciclo medio, con el propósito de extenderla a los cuarto y quinto años en cursos sucesivos. A tal fin, el Ministerio de Educación y Ciencia concederá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las autorizaciones necesarias.

Sexta.—La formación del profesorado a que se refiere la cláusula anterior se realizará a través de la colaboración entre la Consejería, los Centros de formación del profesorado de Asturias y, en su caso, la Universidad de Oviedo, con arreglo a un programa elaborado conjuntamente y que se desarrollará a partir del próximo mes de octubre. Transitoriamente, las necesidades de formación seguirán siendo cubiertas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que tiene ya programados los cursillos correspondientes, con vistas al curso 1985-86.

Séptima.—En los Centros a que se refiere la cláusula quinta deberán cumplirse los requisitos y respetarse los principios que en las cláusulas tercera y cuarta se dejan señalados para los Centros-piloto dotados de profesorado especial.

Octava.—Con funciones de seguimiento de la ejecución del Convenio, propuesta de las actuaciones que se consideren oportunas para la consecución de los objetivos convenidos, información y evaluación de los resultados, se constituirá una Comisión Mixta de composición paritaria. La Comisión Mixta elaborará en el último trimestre del periodo de vigencia del Convenio una Memoria de ejecución que elevará a ambas partes.

Estando las partes conformes con el contenido de este Convenio, cuyos efectos se proyectan sobre el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 1985 y el 31 de agosto de 1986, lo firman en Madrid a 1 de septiembre de 1985.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero, Ministro.—Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, Manuel Fernández de la Cera, Consejero.

23676 RESOLUCION de 1 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de fomento de la participación y expansión del movimiento asociativo de padres de alumnos.

Suscrito con fecha 1 de septiembre del actual el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de fomento de la participación y expansión del movimiento asociativo de padres de alumnos, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de julio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de septiembre de 1985.—El Director general, Joan Romero González.

Convenio que se cita

La plena efectividad de los principios constitucionales de desconcentración, coordinación y de economía del gasto público, debe impulsar entre otras acciones el desarrollo de mecanismos que permitan organizar de forma cooperativa las actividades que las distintas Administraciones realizan en materia educativa, reforzando su eficacia y evitando la dispersión de esfuerzos y de recursos en actuaciones con la misma finalidad y sobre la misma población.

Un ámbito natural de cooperación en materia educativa es el del fomento de actividades de apoyo y de participación social en los Centros, como es el de la promoción del movimiento asociativo de padres de alumnos y que no afectan al ejercicio de competencias de ordenación del sistema y de gestión de la propia función de enseñanza, cuyo tratamiento corresponde a otros mecanismos jurídicos.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla y León suscriben el presente acuerdo de colaboración con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Actividades convenidas:

Programa 1: Cursos y reuniones para fomentar a través del asociacionismo la participación e integración de los padres de alumnos en la comunidad educativa:

Proyecto 1.1 Cursos y reuniones para animadores o dinamizadores de APAS y padres de alumnos.

Proyecto 1.2 Cursos y reuniones para APAS y padres de alumnos en diversas poblaciones de Castilla y León.

Programa 2: Ayudas para actividades que organicen las Federaciones, Confederaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos.

Programa 3: Seguimiento, evaluación y publicación de las actividades llevadas a cabo por las Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos.

Segunda.—Finalidades y objetivos:

Programa 1: Cursos y reuniones: La finalidad de este programa es la de informar a los padres sobre los aspectos fundamentales del sistema educativo, estudiar los órganos de gobierno y participación en la gestión de los Centros docentes, analizar la participación de las APAS y padres de alumnos en la vida de los Centros y su

contribución a la mejora del sistema educativo, y, finalmente, fomentar la participación asociativa de los padres de alumnos:

Proyecto 1.1 Se desarrollarán nueve cursos para animadores o dinamizadores de APAS, uno por cada provincia de la Comunidad. En cada curso se prevé la participación de 30 personas. De estos cursos deberán salir los padres animadores de APAS, que se encargarán más tarde de la realización de cursos para APAS.

Proyecto 1.2 Se prevé la realización de 408 cursos para APAS y padres de alumnos. La asistencia media por curso se calcula en 20 personas. La finalidad de estos cursos es la general del proyecto: Fomento del asociacionismo y promoción de la participación activa en la Comunidad Escolar.

Programa 2: Ayudas para actividades que organicen las Federaciones, Confederaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos.

La finalidad del proyecto consiste en apoyar las iniciativas encaminadas a la extensión del movimiento asociativo y federativo en el ámbito de Castilla y León, que se concreten en actividades organizadas por colectivos diversos y en ámbitos de diverso nivel.

El procedimiento de selección, otorgamiento y control de las ayudas financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado se acordará por la Comisión de Dirección paritaria que se establece en este Convenio.

Programa 3: Seguimiento, evaluación y publicación de las actividades llevadas a cabo por las Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos.

Se prevé la realización de un seguimiento y evaluación de las actividades del proyecto y la publicación de los resultados obtenidos.

Tercera.-Aportaciones:

Personales:

- Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia: Dos Profesores para colaborar en la ejecución de los programas.

- Por parte de la Consejería de Educación y Cultura: Un Director de Programas y un Administrativo.

Económicas:

Programa 1: Por parte de la Consejería de Educación y Cultura: El importe de 6.342.000 pesetas, con cargo al crédito 04.01.051.467, para el desarrollo de los cursos de animadores de APAS y de padres de alumnos.

Programa 2: Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia: El importe de 9.000.000 de pesetas, con cargo al crédito 18.01.480, para el programa de ayudas a asociaciones de padres de alumnos.

Programa 3: Por parte de la Consejería de Educación y Cultura: El importe de 2.058.000 pesetas, con cargo al crédito 04.01.051.467, para el seguimiento, evaluación, informes y publicaciones.

Cuarta.-Órganos paritarios de dirección del proyecto: Se crea una Comisión de Coordinación paritaria formada por dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia y otros dos de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta. El Presidente de la Comisión será designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo acuerdo con la Consejería de Educación y Cultura. Existirá un Director de los programas objeto de este Convenio, designado por la Comisión, a quien corresponderá la dirección ejecutiva de dichos programas, de los que responderá ante la Comisión de Coordinación. La Comisión podrá funcionar en pleno o en ponencia. Cuando los asuntos a tratar hagan referencia específicamente a actuaciones en una provincia de la Comunidad se incorporará a la ponencia el Director provincial correspondiente.

Corresponde a la Comisión de Coordinación una función de coordinación e impulso de las actividades, seguimiento y evaluación de resultados, así como la aprobación de los programas específicos de ejecución en los que se especificarán las acciones a desarrollar por cada una de las partes, la valoración económica de las mismas y los calendarios con arreglo a los cuales se harán efectivos las aportaciones de efectivas, recursos y créditos asignados. Estas especificaciones se incorporarán como anexo al Convenio.

La Comisión podrá recabar todas las informaciones que precise y formular las propuestas que estime oportunas para el buen funcionamiento de los programas de actuación conjunta convenidos, especialmente en lo referente a las actuaciones proyectadas, calendario de las mismas y a la instrumentación de las aportaciones de cada una de las partes.

La Comisión Mixta elaborará en el último trimestre del periodo de vigencia del Convenio una Memoria de ejecución que elevará a ambas partes.

Quinta.-Salvaguarda de competencias: La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes, MEC y Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, para dictar las normas generales, ni las disposiciones internas de

organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que se ejercerán de acuerdo con las mismas.

No obstante, y a fin de rentabilizar la experiencia que supone la nueva forma de funcionamiento articulado a través de este Convenio, la Comisión Paritaria será oída por el MEC cuando se desee regular de modo distinto los servicios y actividades incluidas en este Convenio.

En el caso de que se produzca nueva normativa, la Comisión Paritaria decidirá las posibles adaptaciones a introducir en el funcionamiento o en los proyectos dentro del marco del Convenio.

Sexta.-Publicidad: En la información pública que cada una de las partes elabore se consignará expresamente la referencia al Ministerio de Educación y Ciencia y a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, como Entidades que patrocinan conjuntamente las actuaciones contenidas en el proyecto convenido.

Séptima.-Duración: La duración de este Convenio finaliza el 31 de diciembre de 1985, pudiendo ser prorrogado total o parcialmente por periodos anuales. A estos efectos, con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización, la Comisión de Coordinación procederá a realizar una evaluación general de su funcionamiento y a formular, en su caso, propuesta de prórroga para el próximo ejercicio económico. La prórroga necesitará ser ratificada formalmente por ambas partes antes del plazo de finalización del Convenio y estará condicionada a la aprobación de los correspondientes créditos presupuestarios.

Madrid, 1 de septiembre de 1985.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero, Ministro.-Por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, Justino Burgos González.

23677

RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre desarrollo de las experiencias en el campo de la educación infantil entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Suscrito con fecha 1 de octubre de 1985 el Convenio sobre desarrollo de las experiencias en el campo de la educación infantil entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Región de Murcia,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica de 18 de julio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de octubre de 1985.-El Director general, Joan Romero González.

Convenio que se cita

La plena efectividad de principios constitucionales de coordinación y economía del gasto público, especialmente cuando se refiere a acciones similares sobre la misma población, exige el establecimiento de mecanismos de cooperación que refuercen la eficacia de los recursos empleados, evitando su dispersión. Este planteamiento encuentra un campo adecuado de aplicación en materia de promoción y apoyo a servicios para la población escolar y especialmente en el ámbito de la educación infantil donde la dispersión de competencias y de recursos humanos y materiales empleados hacen aún más necesarias la coordinación de todas las iniciativas.

Consecuentemente con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Autonómicos, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de cooperación que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-El objeto del presente Convenio es el desarrollo de las experiencias en el campo de la educación infantil, que se especifican más adelante, con la finalidad de establecer unos nuevos planteamientos educativos acordes con la importancia que tiene la atención a los primeros años de la vida.

Segunda.-Contenido de las actuaciones convenidas:

1. Realización de un estudio en algunas zonas de Murcia, elegidas de forma conjunta, con el fin de conocer la realidad de la educación infantil a través de los Centros existentes en dichas zonas y, en función de ellas, establecer cauces para la experimentación de un nuevo modelo de educación infantil, considerándose entre otros los siguientes aspectos: